SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. PROMOCION DE TRAMO. LICENCIA POR ENFERMEDAD.

No correspondía discontinuar el pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y una vez reintegrado de la licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, el área de origen deberá intimar al agente para que complete "la actividad o examen respectivo, si ello fuera posible o conveniente académicamente, o en su caso se procederá a inscribirlo en otra actividad".

BUENOS AIRES, 09 de abril de 2012

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones por las que el agente ... de la jurisdicción consignada en el epígrafe solicita, con fecha 8 de marzo de 2012, se vuelva a incorporar en la liquidación de su haber mensual el "Adicional por Tramo Avanzado", por cuanto que no ha podido realizar los cursos de capacitación por encontrarse de licencia por enfermedad (fs. 1).

La Subgerencia de Recursos Humanos y Capacitación de la jurisdicción consignada en el epígrafe informa que el involucrado percibió el cincuenta por ciento (50%) del Adicional por Tramo Avanzado a partir del 01/09/10 de acuerdo con el Decreto Nº 1914/10; que a partir del 27 de abril de 2011 comenzó una Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento –continuando al 12 de marzo de 2012– y que no dio cumplimiento a las exigencias de capacitación necesarias para acreditar la promoción definitiva al Tramo, ya que las inscripciones para realizar las actividades propuestas se iniciaron en junio de 2011. Por lo expuesto, a partir del 1º de enero de 2012, se suspendió el pago del adicional por tramo avanzado, sin perjuicio del monto percibido hasta el 31 de diciembre de 2011 (fs. 2).

Su similar de Asuntos Jurídicos entendió que la situación del involucrado no se encuentra expresamente contemplada en el artículo 119 del SINEP, pudiendo aplicarse con carácter analógico el inciso c) de dicha norma que prevé el supuesto de quien no aprobara la exigencia de capacitación, en cuyo supuesto el monto percibido en concepto de anticipo será absorbido por los pagos o aumentos que, por cualquier causal, se dispusieran por aplicación del régimen retributivo previsto en el Convenio Colectivo.

La Subgerencia de Recursos Humanos y Capacitación remite las actuaciones a esta dependencia (fs. 8).

II. Resulta aplicable en la especie la opinión vertida por esta Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, mediante Dictamen ONEP Nº ONEP Nº 2380/11 –B.O. 05/10/11– y reiterada mediante Dictamen ONEP Nº 3382/11, entre otros, por los cuales se entendió que la situación se encuentra aprehendida por las previsiones del artículo 12 del Anexo I de la Resolución ex SG Nº 24/11, que prevé que:

"Sólo podrán ser justificados eventuales incumplimientos a las condiciones de participación en las actividades, cuando mediaran causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

No podrá invocarse como causa justificante del eventual incumplimiento el goce de licencias anuales ordinarias.

En el supuesto que no fueran justificados, el trabajador no podrá continuar con las actividades consecuentes ni inscribirse en cualquier otra actividad de capacitación prevista a los efectos de la presente.

En el supuesto que fueran justificados, el empleado podrá completar la actividad o examen respectivo, si ello fuera posible o conveniente académicamente, o en su caso se procederá a inscribirlo en otra actividad".

En efecto, en los presentes, la Subgerencia de Recursos Humanos y Capacitación de la jurisdicción de revista certifica que la Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento comenzó el 27 de abril de 2011 y continua al 12 de marzo de 2012 y que las inscripciones para realizar las actividades propuestas se iniciaron en junio de 2011 (fs. 2).

En consecuencia, no correspondía discontinuar el pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y, tal como lo dispone la citada norma, una vez reintegrado de la licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, el área de origen deberá intimar al agente para que complete *"la actividad o examen respectivo, si ello fuera posible o conveniente académicamente, o en su caso se procederá a inscribirlo en otra actividad".*

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXP-JGM Nº 0010572/12. INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA - MINISTERIO DE DEFENSA

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO Nº 1042/12